

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2021-00296.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 140 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandante en escrito presentado vía correo electrónico el 9 de los corrientes; y teniendo en cuenta el silencio guardado por el demandado frente a lo ordenado en el inciso 2° del auto proferido el 14 de julio de 2021, para que hiciera las manifestaciones a las que se contrae el art. 151 del C.G.P., se dispone:

Del contenido del memorial que fuera remitido vía correo electrónico el día 6 de julio de 2021, obrante en el numeral 19 del expediente digital, se establece claramente que el señor ALEXANDER MONTAÑEZ ALBARRACÍN conoce la demanda de UNIÓN MARITAL iniciada en su contra por la señora CENEIRA SALGUERO PALACIOS, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G.P., para tener al señor ALEXANDER MONTAÑEZ notificado por conducta concluyente del auto admisorio de fecha 29 de junio de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entiende surtida el día 6 de julio del cursante año, fecha en la cual se presentó el citado escrito por parte del demandado.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado, señor ALEXANDER MONTAÑEZ ALBARRACÍN del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de junio de 2021.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día 6 de julio del cursante año, cuyo traslado empezará a contarse a partir de la fecha de ésta providencia.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20d0817e6b01c0ed3d9d29263870a0b20565c975ecd28d74e90420f3e65d4129

Documento generado en 12/08/2021 10:05:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**